

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0303

ABG. ANDRÉS CORAL ALAVA
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;
- Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*;
- Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*;
- Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **“Delegación”**, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios”*

o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el Artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “(...) La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento...”;

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública establece:

“Comisión Técnica.- Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:

- 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante.

Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso.

En los procesos de subasta inversa cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, no se requiera la conformación de la Comisión Técnica referida en este artículo”;

- Que, los artículos 49 al 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinan el procedimiento a seguir para la ejecución de un proceso de Licitación;
- Que, el artículo 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen para la contratación de seguros lo siguiente: “...las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley observarán cualquiera de los siguientes procedimientos:
1. El de régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes de este Reglamento, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos;
 2. El procedimiento de licitación, para los casos no incluidos en el número anterior.
- El SERCOP podrá regular los requisitos, términos y demás condiciones que se observarán en estos procedimientos.”;*
- Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos (...) c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; (...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura”.
- Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, del 14 de junio de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de septiembre 10 de 2019, la Máxima Autoridad, en el artículo 15, delegó al responsable o titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la autorización para contratar el arrendamiento o adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuando el monto de la contratación se igual o superior al monto resultante del coeficiente 0,000002 por el PIE; y, en la letra c) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones del Coordinador General Administrativo Financiero, la designación de los miembros que conformarán la Comisión Técnica para el proceso de contratación;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. 438 de junio 17 de 2019, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, nombró al Abg. Andrés Coral Alava, como Coordinador General Administrativo Financiero;

- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al licenciado Xavier Aguirre Pozo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Resolución Nro. Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2020-1311-M de 19 de junio de 2020, la Directora Financiera (E), certificó los recursos necesarios dentro del presupuesto dentro de la partida presupuestaria 570201 "Seguros", por el monto total de \$284.446,89 (Doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis con 89/100), incluido el IVA;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0261 de 19 de junio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero, conformó la Comisión Técnica encargada del proceso de contratación de Licitación de Seguros, signada con el código LIC-ARCOTEL-19-20-M para la "CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGUROS DE LA ARCOTEL";
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0269, esta Coordinación General Administrativa Financiera, en su artículo 1 resolvió: Aprobar los Pliegos para la contratación de "PÓLIZAS DE SEGUROS EN RAMOS GENERALES PARA LA ARCOTEL"; y, el inicio del procedimiento de Licitación de Seguros LIC-ARCOTEL-19-20-M, con un presupuesto referencial de \$253.970,35 (Doscientos cincuenta y tres mil novecientos setenta con 35/100, Dólares de los Estados Unidos de América) sin IVA, cuya partida y disponibilidad presupuestaria, ha sido certificada mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2020-1311-M, de 19 de junio de 2020.
- Que, en atención a la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0013-C de fecha 17 de marzo de 2020, se autorizó la recepción de ofertas de manera digital y se estableció los correos electrónicos en los cuales se recibirán digitalmente las ofertas;
- Que, con fecha 08 de julio de 2020, se reúne la Comisión Técnica, con la finalidad de conocer las ofertas presentadas dentro del proceso de contratación LIC-19-20-M, en la citada sesión, se informa lo siguiente: *"El Presidente de la Comisión Técnica, toma la palabra para indicar que a las 09h47, de manera accidental, procedió a abrir el correo electrónico enviado desde la dirección gabriela.saavedra@asur.ec, mediante el cual se presume contenía la oferta presentada por la empresa Aseguradora del Sur para el presente proceso de contratación.*

Luego de producirse este hecho, el presidente de la Comisión Técnica, siendo las 10h06, recibe un correo electrónico de la ejecutiva Ma. Gabriela Saavedra A Gerente de Cuentas Pública Cuentas Públicas ASEGURADORA DEL SUR, en el cual se manifiesta lo siguiente: "Por medio del presente, me permito indicar que el día de hoy 8 de julio a las 9:47 am, los archivos de la oferta de mi representada fueron abiertos, violentando de esta manera el cronograma del proceso el cual indica que la apertura de las ofertas se realizará el 8 de julio a las 13 horas, favor tomar en cuenta que el precio acaba de evidenciarse incumpliendo(sic) de esta manera (sic) con el reglamento de la LOSNCP. - Cabe anotar que Aseguradora del Sur se reserva el derecho a impugnar el proceso ya que el mismo se encuentra viciado"., tal como se evidencia en la respectiva acta de la misma fecha.

Que, mediante Acta Nro. 4 de 08 de julio de 2020, la Comisión Técnica del proceso de contratación se establece en lo principal lo siguiente: "(...) A continuación, toma la palabra la Dra. Catalina Viteri, delegada de la Coordinación General Jurídica, quien señala que, en consideración de los hechos expuestos por el presidente de la Comisión Técnica; y la moción presentada por el mismo, procedería la declaración de desierto del proceso de licitación Nro. LIC-ARCOTEL-19-20-M, al amparo de lo dispuesto en la letra c) del artículo 33 de la LOSNCP, esto es: "c) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas"; puesto que, una de las ofertas habría sido abierta de manera accidental antes de la hora prevista en el cronograma publicado en los pliegos del proceso de contratación.

El Presidente de la Comisión Técnica toma la palabra y mociona que, con el fin de transparentar las actuaciones de la institución; y los principios de la contratación pública; conforme se dispone en los pliegos del proceso LIC-ARCOTEL-19-20-M se recomiende al delegado de la máxima autoridad, la declaratoria de desierto y la inmediata reapertura bajo las mismas condiciones, del proceso de contratación Nro. LIC-ARCOTEL-19-20-M para la "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS EN RAMOS GENERALES PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"; moción que es aceptada de manera unánime por los miembros de la Comisión Técnica";

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019; y, con fundamento en la letra c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

- Artículo Uno.-** Declarar desierto el procedimiento de Licitación de Seguros Nro. LIC-ARCOTEL-19-20-M para la contratación de "PÓLIZAS DE SEGUROS EN RAMOS GENERALES PARA LA ARCOTEL"; al amparo de lo dispuesto en la letra c) del artículo 33 de la LOSNCP, puesto que, una de las ofertas habría sido abierta de manera accidental antes de la hora prevista en el cronograma publicado en los pliegos del proceso de contratación, de conformidad con lo recomendado por la Comisión Técnica del proceso de contratación, constante en el oficio Nro. OFICIO-CT-ARCOTEL-LIC-19-20-M-02 de 8 de julio de 2020.
- Artículo Dos.-** Disponer la inmediata reapertura del proceso de contratación para la contratación de **"PÓLIZAS DE SEGUROS EN RAMOS GENERALES PARA LA ARCOTEL"**, con base a lo previsto en el tercer inciso del Artículo 33, de la Ley la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con base en lo solicitado por la Comisión Técnica del proceso de contratación constante en el oficio Nro. OFICIO-CT-ARCOTEL-LIC-19-20-M-02 de 8 de julio de 2020.
- Artículo Tres.-** Designar a la Comisión Técnica responsable de tramitar el procedimiento precontractual por licitación para la "CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGUROS DE LA ARCOTEL", la misma que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Lcda. Nimia Garófalo García, como delegada del Coordinador General Administrativo Financiero, quien la presidirá.
- Sr. Pedro Luis Tercero Albarracín, como delegado del Titular del Área Requirente.
- Lcdo. José Vicente Vásconez Segovia, como profesional afín a objeto de la contratación.

Adicionalmente actuarán con voz pero sin voto:

- Dra. Catalina Viteri Torres, delegada del Coordinador General Jurídico, de conformidad con lo establecido en el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0399-M de 19 de junio de 2020.
- Lcdo. Francisco De Los Reyes Garcés, delegado de la Dirección Financiera, conforme se desprende el memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2020-1312-M de 19 de junio de 2020.

Artículo Cuatro.- Encargar la custodia de los documentos que se generen como parte de la sustanciación del proceso, al Presidente de la Comisión Técnica, hasta la presentación del informe recomendando la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso de contratación, según el caso.

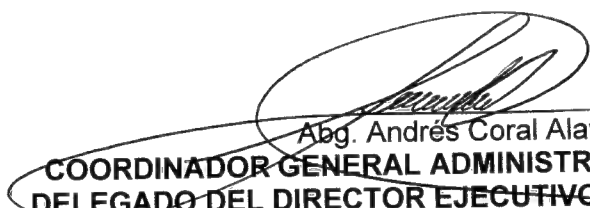
De la ejecución de la presente resolución se encargará a la Dirección Administrativa.

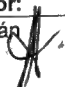
Artículo Cinco.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, comunicar y notificar la presente Resolución a los miembros de la Comisión Técnica y la Dirección Administrativa.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de julio de 2020


Abg. Andrés Coral Alava
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado y revisado por:	
Lcdo. Pablo Palacios Terán 	Lcdo. Ramiro Alban Moscoso. 